



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE
JUNÍN Y AYACUCHO”**

Callao, 31 de enero de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 031-2024-R.- CALLAO, 31 DE ENERO DE 2024.- LA RECTORA DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 101-2024-DIGA/UNAC (Expediente N° 2065320) del 26 de enero de 2024, por el cual la Dirección General de Administración remite el expediente de Contratación Directa por desabastecimiento del Servicio de Protección, seguridad y vigilancia para los locales de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, los artículos 119 y 121 numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, con Resolución N° 412-2023-R del 24 de julio de 2023, se aprobó la Contratación Directa para el "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la UNAC" por desabastecimiento, de acuerdo a las razones señaladas en el Informe N° 067-2023-UNAC-DIGA-UNAC de la Oficina de Abastecimiento de esta Casa Superior de Estudios, por el monto de S/ 1'500,000.00 (un millón quinientos mil con 00/100 soles), bajo la causal de situación de desabastecimiento, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la entidad tiene a su cargo; de conformidad a los informes técnicos sustentatorios; asimismo, se autorizó a la Unidad de Abastecimiento para que proceda a efectuar las acciones necesarias que se deriven de la presente Resolución;

Que, por Resolución N° 461-2023-R del 07 de agosto de 2023, se declaró la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección recaído en Procedimiento de Selección - Concurso Público N° 01-2023-UNAC-1 "Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la UNAC"; en consecuencia, retrotraer el citado proceso de selección a la etapa de convocatoria, debiendo reformularse el requerimiento; de conformidad con el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; asimismo, se encargó, a la Unidad de Abastecimiento que efectúe el registro y publicación de la presente resolución que dispone la nulidad de oficio, en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, de acuerdo de ley;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE
JUNÍN Y AYACUCHO”**

Que, con Resolución N° 001-2024-CU del 08 de enero de 2024, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones de la Universidad Nacional del Callao para el Ejercicio Fiscal 2024 – PAC 2024, con cuarenta y ocho (48) procedimientos de selección, por un monto de S/. 88,807,333.00 (ochenta y ocho millones ochocientos siete mil trescientos treinta y tres con 00/100 soles) según el Anexo N° 01 presentado por la Unidad de Abastecimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 002-2024-UNAC-DIGA del 25 de enero de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, detalla los antecedentes, análisis; por lo que concluye con la opinión favorable para gestionar la Contratación Directa del Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la Universidad Nacional del Callao, por desabastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el literal c) del Art. 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y del literal c) del Art. 100 de su Reglamento; donde especifica que el procedimiento de selección es por contratación directa, la causal es por situación de desabastecimiento, es por un plazo de 124 días calendarios, monto de la contratación S/1'860.000.00 (un millón ochocientos sesenta mil con 00/100 soles), con el contratista Grupo Gerencia de Seguridad S.A.C. con RUC 20605682414; finalmente recomienda a la Dirección General de Administración remita el informe técnico con sus antecedentes a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos que emita el informe legal correspondiente, de conformidad a lo establecido en el numeral 101.2 del Art. 101 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Aprobación de la Contratación Directa por la titular de la entidad;

Que, obra en los actuados el Oficio N° 64-2024-OPP del 23 de enero de 2024 por el cual el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto informa que existe Crédito Presupuestal hasta por el monto de S/ 1'860,000.00 para su ejecución dentro de los alcances del Sistema Administrativo de competencia de la Dirección General de Administración y las normas legales vigentes, se afectará a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Meta 023, Especifica del Gasto 23.23.12 y adjunta los Certificados de Crédito Presupuestario Nota N° 008 para conocimiento y fines correspondientes;

Que, asimismo obra en los actuados el Informe Técnico N° 003-2024-UNAC-DIGA-UNAC del 30 de enero de 2024, donde se remite información adicional del informe técnico para la Contratación Directa por desabastecimiento del Servicio de Protección, Seguridad y Vigilancia para los locales de la UNAC, donde adicionan dos numerales solo en el análisis, en el extremo *“Sobre la Contratación Directa N° 02-2023-UNAC-1 y la Adenda”* el numeral 3.20 *“Mediante Resolución Rectoral N° 412-2023-R, se aprobó la CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC, por el periodo de 150 días calendario, por un importe de S/ 1,500,000.00 (Un Millón Quinientos mil Soles con 00/100 soles), el cual Inicio 01 de agosto de 2023 y tendría su culminación 28 de diciembre de 2023, mediante contrato N° 003-2023- UNAC-1.”* y el numeral 3.21 *“Con fecha 28 de diciembre de 2023, se firmó el adicional PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC, por el 25% del valor de la contratación primigenia DEL CONTRATO hasta por un periodo de 37 días calendarios, el cual culmina el 03 de febrero de 2024, el cual fue suscrito mediante adenda al contrato N° 003-2023-UNAC-1.”*; conforme a lo solicitado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 085-2024-OAJ del 30 de enero de 2024;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 058-2024-OAJ del 31 de enero de 2024, evaluados los actuados y en razón de lo dispuesto en el numeral f) del artículo 2, el Art. 8, el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 27.1 del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-E; el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, informa que *“las contrataciones directas son realizadas de forma excepcional y son aplicadas de manera restrictiva previo cumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos. La contratación directa omite el procedimiento de selección, sin embargo, aún se deben realizar los actos preparatorios y contratos que se celebren como consecuencia del procedimiento, es decir, se cumple con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el procedimiento de selección correspondiente. 1.11. Al respecto, la citada Ley señala en su numeral 27.1 que excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:”... c) Ante una situación de*



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE
JUNÍN Y AYACUCHO”**

desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”; además informa que “al respecto, se precisa que la UNIDAD DE ABASTECIMIENTO en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones en esta Casa Superior de Estudios emite los Informes: INFORME TÉCNICO N° 002-2024-UNAC-DIGA/UNAC Adjuntando el contrato que derivó de la Contratación Directa N° 02-2023 y el INFORME TÉCNICO N° 003-2024-UNAC-DIGA-UNAC, señalándose que en este último informe se hace realiza una enumeración de los antecedentes respecto a la configuración de desabastecimiento”; y asimismo informa que “estando a lo opinado en el INFORME TÉCNICO N° 002-2024-UNAC-DIGA/UNAC y el INFORME TÉCNICO N° 003-2024-UNAC-DIGA-UNAC de la UNIDAD DE ABASTECIMIENTO en su calidad de órgano de las contrataciones en la Universidad Nacional del Callao de conformidad a la Ley de Contrataciones y su Reglamento en el cual emite opinión favorable respecto a la contratación directa por desabastecimiento para la contratación del “SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC” y en virtud a la normatividad de contrataciones del Estado; precisando que la emisión del presente Informe no convalida actos o acciones que no se ciñan a las disposiciones legales vigentes contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado...”; es de opinión que procede “GESTIONAR la CONTRATACIÓN DIRECTA POR DESABASTECIMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DEL “SERVICIO DE PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNAC” conforme a lo opinado por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento en el INFORME TÉCNICO N° 002-2024-UNAC-DIGA/UNAC y el INFORME TÉCNICO N° 003-2024-UNAC-DIGA-UNAC, debiéndose emitir la resolución correspondiente”; y, además, procede, “DISPONER que se remitan los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS para el análisis del deslinde de responsabilidades por el desabastecimiento, en caso se determine inacción administrativa que haya generado el desabastecimiento, conforme a lo señalado en el INFORME TÉCNICO N° 003-2024-UNAC-DIGA-UNAC, de corresponder”;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado, de conformidad a los Informes Técnicos N° 002-2024-UNAC-DIGA y 003-2024-UNAC-DIGA-UNAC del 25 y 30 de enero de 2024; al Oficio 101-2024-DIGA/UNAC de 26 de enero de 2024, al Informe Legal N° 058-2024-OAJ de 31 de enero de 2024; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 119 y 121 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los artículos 60 y 62 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la Contratación Directa por desabastecimiento del "**SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**" de conformidad a lo opinado mediante los Informes Técnicos N°s 002-2024-UNAC-DIGA y 003-2024-UNAC-DIGA-UNAC, el Informe Legal N° 058-2024-OAJ y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración y la Unidad de Abastecimiento para que proceda a efectuar las acciones necesarias que se deriven de la presente Resolución Rectoral.
- 3° **ENCARGAR** a la Dirección General de Administración y la Unidad de Abastecimiento, efectuar la publicación de la presente Resolución, así como de los informes que la sustentan, dentro del plazo previsto por la normativa de contratación pública.
- 4° **DISPONER**, se remitan copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el análisis técnico correspondiente y el señalamiento de





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

**“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE
JUNÍN Y AYACUCHO”**

responsabilidades por el desabastecimiento causado en el "**SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LOS LOCALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**" conforme a lo señalado en el INFORME TÉCNICO N° 003-2024-UNAC-DIGA-UNAC.

- 5° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Dirección General de Administración, Órgano de Control Institucional, Unidad de Abastecimiento, Unidad de Servicios, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad, Unidad de Tesorería, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **JORGE LINARES CAJAHUARINGA**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


Universidad Nacional del Callao
Secretaría General

Abog. **JORGE MANUEL LINARES CAJAHUARINGA**
Secretario General (e)

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, DIGA.
cc. OCI, UA, USG, URH, UC, UT